

riales indicados en el artículo 2 de este Decreto, si el importador dominicano, el exportador extranjero o la casa consignataria que haga el embarque hacia la República no les presenta un permiso expedido por la Dirección General de Control sobre Importaciones y Exportaciones. Al autorizar dichos documentos, el Cónsul hará constar en ellos el número del permiso de importación que ampara el embarque.

Art. 5.— La violación a las disposiciones de este Decreto será castigada con las penalidades indicadas en la Ley N° 16 del 23 de junio de 1942.

Art. 6.— El presente Decreto empezará a regir desde el día 1° de octubre de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2961 que nombra a los Doctores Manelic Gassó Pereyra, Máximo Mairení Cabral Navarro y Enrique Wáshington Lithgow Ceara, Catedráticos Numerarios de la Facultad de Cirugía Dental de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. N° 6323, del 15 de septiembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2961.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Doctores Manelic Gassó Pereyra, Máximo Mairení Cabral Navarro y Enrique Wáshington Lithgow Ceara, quedan nombrados Catedráticos Numerarios de la Facultad de Cirugía Dental de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.